

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN E. WONG Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación y Asistencia Legal (en adelante el Convenio) que suscriben de una parte la **CORPORACIÓN E W S.A.C.**, identificada con RUC N° 20515306243, con domicilio legal ubicado en la Av. Siete N° 229, Urbanización Rinconada Baja, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor **ERASMO WONG LU**, identificado con DNI N° 08255169, según poder inscrito en la partida electrónica 11612077 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se le denominará "**LA CORPORACIÓN**"; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, identificado con R.U.C N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con DNI N° 25582473 y designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS publicada el 14 de diciembre de 2022, al que en adelante se le denominará "**EL INPE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 1.1 La **CORPORACIÓN** es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a prestar servicios administrativos, legales, contables, tributarios y otros.
 - 1.2 **EL INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema penitenciario y tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.
 - 1.3 Toda referencia a la **CORPORACIÓN** y al **INPE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.
 - 1.4 Toda referencia a los **BENEFICIARIOS** hace alusión a las personas privadas de libertad que no cuentan con la posibilidad de una asistencia legal.

CLAÚSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

- 
- 2.1 Constitución Política del Perú
 - 2.2 Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciarios.

- 2.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- 2.4 Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS.
- 2.5 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer entre la **CORPORACIÓN** y **EL INPE** mecanismos específicos de cooperación y articulación para la asistencia legal de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios que no cuentan con dicha posibilidad, así como, para desarrollar el intercambio interinstitucional entre las distintas áreas de interés de **LAS PARTES**.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCES SOBRE LA ASISTENCIA LEGAL ORIENTADA A LOS BENEFICIARIOS

4.1 Las actividades de asistencia legal que la **CORPORACIÓN** brindará son gratuitas y se realizan en establecimientos penitenciarios de régimen ordinario, especialmente a una población penitenciaria que cumplan las siguientes variables:

- Que se encuentren en cumplimiento de una medida cautelar o condena, por delitos menores.
- Que no sean reincidentes.
- Que no se encuentren inmersos o comprendidos en casos por delitos de crimen organizado, terrorismo, lavado de activos, violación sexual, trata de personas, contra la administración pública, y otros delitos que establezcan **LAS PARTES**.

4.2 La **CORPORACIÓN** a través de un equipo de abogados se encargará de brindar la asistencia legal necesaria, a fin de que los **BENEFICIARIOS** puedan tener una respuesta oportuna en la determinación de su condición jurídica y/o acceso a alguna medida alternativa al internamiento.

CLAÚSULA QUINTA: ALCANCES SOBRE EL INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS PARTES

5.1 El intercambio interinstitucional comprende las actividades conjuntas o de colaboración que promuevan **LAS PARTES** para la ejecución de proyectos y programas de reinserción social, que se establezcan a través de convenios específicos.

5.2 Dichas actividades conjuntas o de colaboración se realizan con respeto a los intereses y derechos de la población penitenciaria intramuros y extramuros, y conforme a las previsiones establecidas en la normatividad que rige a **LAS PARTES**.

CLAÚSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 La **CORPORACIÓN** se compromete a:

- 
- 
- 
- 
- 
- a. Remitir al **INPE** el plan de trabajo y cronograma de implementación para el desarrollo de la asistencia legal en los establecimientos penitenciarios.
 - b. Brindar a los **BENEFICIARIOS** la asistencia legal oportuna para la determinación de su condición jurídica y/o acceso a alguna medida alternativa al internamiento, lo que se actualizará anualmente, teniendo en consideración el contexto penitenciario y el objeto del Convenio.
 - c. implementar un modelo de gestión que permita obtener el consentimiento de cada una de las personas privadas de libertad que forma parte de la población penitenciaria, así como una adecuada comunicación sobre el estado y avances de su asistencia legal, implementando para ello protocolos de entrevista y consentimiento, diseño de estrategias legales, comunicación con familiares, modelos tipo de escritos, entre otros.
 - d. Comunicar al **INPE** en forma periódica sobre la cantidad de egresos penitenciarios, sus motivos y otros datos relevantes derivados de la asistencia legal.
 - e. Impartir charlas informativas sobre las actividades de asistencia legal a los **BENEFICIARIOS** y al personal del **INPE**, previa coordinación.
 - f. Conservar todo el acervo de la asistencia legal de forma virtual, lo que permitirá la transferencia de los logros obtenidos al **INPE**, así como de la rendición de cuentas de los logros obtenidos.
 - g. Otros que coadyuven al cumplimiento del objetivo del presente convenio.

6.2 EL **INPE** se compromete a:

- 
- 
- a. Brindar a **LA CORPORACIÓN**, previa coordinación y autorización por escrito o medio electrónico, todas las facilidades que requiere para poder ingresar a las instalaciones del **INPE** con el propósito de llevar a cabo las actividades de asistencia legal a la población penitenciaria.
 - b. Proporcionar un ambiente adecuado dentro de los establecimientos penitenciarios donde se realizan las actividades de asistencia legal, para que el equipo designado por la **CORPORACIÓN** pueda cumplir con sus funciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

- c. Brindar a **LA CORPORACIÓN**, cuando lo solicite, la información necesaria para cumplir con los objetivos de la asistencia legal.
- d. Promover la participación del personal y/o áreas de los establecimientos penitenciarios donde se desarrollan las actividades de asistencia legal, en especial de la participación del Consejo Técnico Penitenciario, así como de las áreas de educación, trabajo, legal, psicología, social y aquellos que, conforme a la necesidad, se torne necesario su participación para el logro de los objetivos del Convenio.
- e. Otros que coadyuven al cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CLAÚSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores para facilitar la comunicación entre estas, supervisar y monitorear la ejecución de las actividades y evaluar los compromisos adoptados:

POR LA CORPORACIÓN:

- **Nombres y apellidos:** Luis Fernando Palomino Miranda
- **Cargo:** Gerente del Área Legal
- **Correo electrónico:** lpalomino@wong.net.pe
- **Celular:** 999966583

- **Nombres y apellidos:** Angelli Vásquez Moreno
- **Cargo:** Jefe del Área Legal
- **Correo electrónico:** avasquez@wong.net.pe
- **Celular:** 975026001

- **Nombres y apellidos:** Carlos Zoe Vásquez Ganoza
- **Cargo:** Coordinador de Equipo
- **Correo electrónico:** carloszoe@gmail.com
- **Celular:** 949428757

- **Nombres y apellidos:** Claudia Marisol Hurtado Bulacio
- **Cargo:** Asistente Legal
- **Correo electrónico:** churtado@wong.net.pe
- **Celular:** 957802205

POR EL INPE:

- **Cargo:** Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario
- **Correo electrónico:** tomas.yllaconza@inpe.gob.pe
- **Celular:** 996258222

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles

CLAÚSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone pago de contraprestación ni transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES** celebrantes. En caso la ejecución del presente convenio irrogue gastos, éstos serán asumidos por cada parte, en cuanto le corresponda y supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada institución.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de cuatro (4) años, el mismo que podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de la adenda correspondiente.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Los trabajadores comisionados por cada una de **LAS PARTES** continuarán bajo la dirección de la institución a la que pertenecen, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Las dos instituciones garantizarán las mejores condiciones laborales posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal y técnicos comprometidos en el desarrollo del presente convenio, y prestarán su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: USO DE SIGLAS Y/O LOGOS INSTITUCIONALES

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por **LAS PARTES**, está autorizado el uso de las siglas y/o logos institucionales, siempre que se cumpla con lo establecido en las normas institucionales de cada una de **LAS PARTES** sobre la materia.

CLAÚSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de

documentos que se produzcan relacionadas con la vigencia del presente convenio serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgado sin autorización expresa y por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES



13.1 **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

13.2 Para ello, previamente a la suscripción de la adenda, la parte que proponga modificación alguna deberá comunicarlo mediante solicitud escrita a la otra parte, detallando las ampliaciones o modificaciones que se proponen, el sustento legal correspondiente; y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente, bajo la misma modalidad y formalidad del presente documento.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y en el marco de sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días, con posterioridad la separación surtirá sus efectos.



CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:



a) **Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes**

La parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no menor a quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.



b) **Por caso fortuito o fuerza mayor**

Cuando se presenten situaciones que hagan materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Convenio Marco.

c) **Por mutuo acuerdo**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN



17.1 **LAS PARTES** declaran no haber aceptado ninguna oferta, regalo, pago, incentivo o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores institucionales o cualquier otra persona, durante la elaboración y celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, ni ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

17.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse durante la ejecución y vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas.



17.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

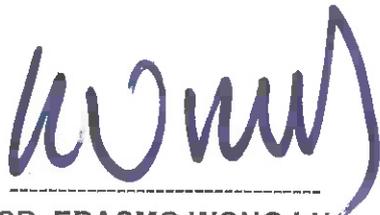
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES



Las comunicaciones que deberán cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFORMIDAD

LAS PARTES en señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de diciembre de 2024.



SR. ERASMO WONG LU
Apoderado
CORPORACIÓN EW S.A.C.



FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
Presidente
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO
INPE

